

Decreto.../.... de...de....por el que se modifica el Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera.

El Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, en el artículo 134 establece que todos los vehículos de transporte sanitario, ya fueren de transporte público, privado u oficial, deberán contar con una certificación técnico-sanitaria expedida por el órgano competente en materia de sanidad en el lugar en que dicho vehículo esté residenciado y en el artículo 136 regula que para el otorgamiento de las autorizaciones de transporte sanitario será necesaria la previa obtención de la certificación técnico-sanitaria. Las referidas autorizaciones deberán especificar el tipo de vehículos para el que las mismas se conceden, y habilitarán para la realización del transporte tanto urbano como interurbano en todo el territorio nacional, así mismo deberán estar domiciliadas en la localidad en la que los vehículos tengan su base de operaciones, debiendo ser modificada dicha domiciliación cuando pasen a prestar servicios con carácter habitual en otra localidad.

La Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario por carretera, en el artículo 24 determina que las autorizaciones de transporte privado complementario deberán estar domiciliadas en el lugar en que su titular tenga su domicilio fiscal y que excepcionalmente las autorizaciones podrán domiciliarse en un lugar distinto, cuando su titular acredite que dispone en éste de unos locales o instalaciones en los que realiza la parte de su actividad principal en relación con la cual resulta preciso el transporte complementario, así mismo, en el artículo 31 establece que los vehículos de transporte sanitario sujetos al Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, deberán cumplir en todo momento las exigencias contenidas en aquél, debiendo, a tal efecto, contar con la certificación técnico-sanitaria expedida por el órgano competente en materia de sanidad en el lugar en que se domicilie la autorización de transporte sanitario en que pretendan ampararse.

El artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha determina que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y ejecutivo en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

El Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera regula en el artículo 1, objeto y ámbito de aplicación, el procedimiento para la obtención inicial y de renovación de la certificación técnico-sanitaria de transporte sanitario por carretera y las características que han de tener los vehículos utilizados en dicho transporte en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, siempre que el titular tenga su domicilio fiscal en el territorio de Castilla-La Mancha y excepcionalmente cuando el titular, aunque no tenga su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha justifique que su actividad principal no es la del transporte sanitario y que disponga de locales abiertos al público en el territorio de esta Comunidad Autónoma en los que pretende centralizar la actividad de transporte sanitario.

La aplicación de este artículo del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, está resultando problemática, pues actualmente la mayoría de los titulares de los vehículos que circulan en el territorio de Castilla-La Mancha disponen de domicilio fiscal en otra Comunidad Autónoma, y la actividad principal de éstos es la de transporte sanitario; por ello, la Administración sanitaria de Castilla-La Mancha no puede otorgar la certificación técnico-

sanitaria, teniendo el titular que desplazar los vehículos a la Comunidad Autónoma donde figure su domicilio fiscal para obtener dicha certificación. Hasta la publicación del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, la certificación técnico-sanitaria de transporte sanitario se obtenía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se remitía copia de la misma a la Comunidad donde el titular del vehículo tuviera el domicilio fiscal para la obtención de la autorización de transporte sanitario.

Así mismo, se han presentado algunas dificultades en las ambulancias de clase C, cuando el paciente a trasladar es una persona menor de edad, pues no puede ir acompañado de un familiar por sobrepasar las plazas estipuladas en el decreto; esta misma circunstancia se produce en los casos de la existencia de alumnos de prácticas o cuando es necesario el apoyo de más personal sanitario. Por ello, se hace necesario aumentar el número de plazas para este tipo de ambulancias.

En virtud de lo expuesto, previa audiencia del Consejo de Salud de Castilla-La Mancha,... el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día... de... de 2018,

Dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera.

Se modifica el Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 1, con la siguiente redacción:

"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto regular los procedimientos de obtención inicial y de renovación de la certificación técnico-sanitaria de transporte sanitario por carretera y las características técnico-sanitarias que han de tener los vehículos utilizados en dicho transporte en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha siempre que se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el vehículo esté residenciado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*
- b) Que el titular tenga su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*
- c) Excepcionalmente cuando el titular aunque no tenga su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha justifique que su actividad principal no es la de transporte sanitario y que dispone de locales abiertos al público en el territorio de esta Comunidad Autónoma en los que pretende centralizar la actividad de transporte sanitario. Todo ello sin perjuicio de que los citados vehículos cumplan, asimismo, las exigencias establecidas en las normas vigentes en materia de homologación y de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, la autorización concedida a un vehículo de transporte sanitario por otra Comunidad Autónoma será válida en Castilla-La Mancha siempre que el titular del vehículo presente una comunicación antes del inicio de la actividad del vehículo en la Dirección Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de sanidad, acompañándola de copia de la autorización concedida. No obstante, para realizar el transporte sanitario por carretera en Castilla-La Mancha además de los requisitos exigidos a nivel nacional, deberán cumplir los requisitos

específicos de equipamiento y de personal establecidos en el Anexo I del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, según el tipo de ambulancia.

3. A los efectos de aplicación de esta norma, se considera transporte sanitario aquél que se realiza para el desplazamiento de personas enfermas, accidentadas o por otra razón sanitaria en un vehículo especialmente acondicionado a tal fin, denominado ambulancia, y se considera titular aquella persona que disponga del vehículo en propiedad, arrendamiento financiero o arrendamiento ordinario, debiendo en este último caso, cumplir las condiciones establecidas al efecto en el artículo 133.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en las normas dictadas para su desarrollo”.

Dos. Se modifica el artículo 9, con la siguiente redacción:

“Artículo 9. Comunicaciones en relación a los vehículos de transporte sanitario.

1. Los titulares de los vehículos de transporte sanitario quedarán obligados a comunicar a la Dirección Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de sanidad la variación de cualquiera de los datos que figuren en la certificación técnico-sanitaria o el cese de la actividad del vehículo, en el plazo máximo de quince días desde que se haya producido dicha modificación, así como la autorización de transporte sanitario concedida en otra Comunidad Autónoma antes del inicio de la actividad en Castilla-La Mancha.

2. En estos casos se utilizará el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, (www.jccm.es), acompañándolo, en el caso de variación de datos, de la documentación acreditativa de la misma; en el caso de cese de la actividad del vehículo, de una declaración responsable del titular de la certificación técnico-sanitaria; y, en el caso de autorización de transporte sanitario concedida en otra comunidad autónoma, copia de dicha autorización y declaración responsable del titular del cumplimiento de los requisitos exigidos de personal y equipamiento establecidos en el Anexo I del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, según el tipo de ambulancia.

3. La Dirección Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de sanidad actualizará los datos en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios y, en caso de pérdida de la validez de la certificación técnico-sanitaria del vehículo, se comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, al objeto de que, por parte de ésta, se proceda a la revocación de la autorización de transporte sanitario”.

Tres. Se modifica el apartado I H.7 del Anexo I, con la siguiente redacción:

“7. Maletín de emergencias, según lo establecido en el anexo II. Las ambulancias de clase C quedan exentas del cumplimiento de este requisito.”

Cuatro. Se modifica el segundo párrafo del apartado VI del Anexo I, con la siguiente redacción:

“La capacidad máxima de este tipo de vehículos será de siete plazas, seis más la camilla.”

Disposición final. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo,... de... de...2018

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Sanidad
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ